

## ANEXO III

**Requisitos de información, publicidad y visibilidad****1. Acciones de comunicación y visibilidad de la autoridad de gestión**

- 1.1. A efectos del artículo 123, apartado 2, letra k), del Reglamento (UE) 2021/2115, la autoridad de gestión velará por que se dé publicidad al plan estratégico de la PAC mediante la planificación y la realización de las acciones de comunicación y de visibilidad pertinentes durante la elaboración y la ejecución del plan estratégico de la PAC con el fin de informar a los grupos destinatarios a que se refiere dicha disposición.
- 1.2. A efectos del artículo 124, apartado 3, letra f), del Reglamento (UE) 2021/2115, la autoridad de gestión pondrá a disposición del comité de seguimiento la información necesaria para que dicho comité lleve a cabo la tarea de examinar la ejecución de las acciones de comunicación y visibilidad.
- 1.3. La autoridad de gestión se asegurará de que, en un plazo de seis meses a partir de la decisión de la Comisión por la que se apruebe el plan estratégico de la PAC, exista un sitio web donde esté disponible la información sobre el plan estratégico de la PAC del que sea responsable, que incluya los objetivos, las actividades, las oportunidades de financiación disponibles, así como los logros del plan previstos y, una vez alcanzados, los logros efectivos. El sitio web se dirigirá al público en general y a los beneficiarios potenciales a que se refiere el artículo 123, apartado 2, letra k), del Reglamento (UE) 2021/2115.
- 1.4. La autoridad de gestión velará por que se publique en el sitio web mencionado en el punto 1.3 un calendario con las convocatorias previstas y los plazos de presentación de solicitudes, que se actualice al menos tres veces al año y figuren en él los siguientes datos indicativos:
  - a) la zona geográfica que engloba;
  - b) la intervención y el/los objetivo(s) específico(s);
  - c) el tipo de solicitantes admisibles;
  - d) el importe total de la ayuda;
  - e) el plazo de presentación de solicitudes.
- 1.5. La autoridad de gestión velará por que, de conformidad con el artículo 123, apartado 2, letra k), inciso i), del Reglamento (UE) 2021/2115, los beneficiarios potenciales tengan acceso a toda la información necesaria sobre las oportunidades de financiación, en particular las condiciones de admisibilidad, los criterios de selección y todos los requisitos de los beneficiarios seleccionados para recibir financiación, así como sus responsabilidades.
- 1.6. La autoridad de gestión velará por que los beneficiarios seleccionados para recibir financiación sean informados de que la ayuda está cofinanciada por la Unión.
- 1.7. La autoridad de gestión se asegurará de que los materiales de comunicación y visibilidad, incluso a nivel de los beneficiarios, se pongan a disposición de las instituciones, órganos, organismos o agencias de la Unión, previa solicitud, y de que se conceda a la Unión, de conformidad con el párrafo segundo, una licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable para usar dichos materiales, así como cualesquiera derechos preexistentes vinculados a ella. Ello no supondrá costes adicionales significativos o una carga administrativa significativa ni para los beneficiarios ni para la autoridad de gestión.

La licencia sobre los derechos de propiedad intelectual mencionada en el párrafo primero otorgará a la Unión los siguientes derechos:

- a) utilización interna, es decir, el derecho a reproducir, copiar y poner a disposición de las instituciones y agencias de la Unión, las autoridades de los Estados miembros y sus empleados los materiales de comunicación y visibilidad;
- b) reproducción de los materiales de comunicación y visibilidad de forma total o parcial, por cualquier medio y de cualquier forma;

- c) comunicación al público de los materiales de comunicación y visibilidad por todos los medios de comunicación;
- d) distribución al público de los materiales de comunicación y visibilidad (o copias de los mismos) en cualquier forma;
- e) almacenamiento y archivo de los materiales de comunicación y visibilidad;
- f) concesión en forma de sublicencia de los derechos sobre los materiales de comunicación y visibilidad a terceras partes.

## 2. Visibilidad de determinadas operaciones financiadas por el Feader

A efectos del artículo 123, apartado 2, letra j), del Reglamento (UE) 2021/2115, la autoridad de gestión velará por que, a través de las siguientes medidas, los beneficiarios de intervenciones financiadas por el Feader distintas de las relacionadas con superficies y animales den a conocer la ayuda del plan estratégico de la PAC como sigue:

- a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, indicarán sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;
- b) facilitarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, y presentarán también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II;
- c) en el caso de operaciones consistentes en la financiación de infraestructuras o de actividades de construcción, cuyo gasto público total, o el coste total en el caso de ayuda en forma de instrumentos financieros, incluida la financiación del capital circulante, supere los 500 000 EUR, exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que se presente el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II, tan pronto como comience la ejecución física de las operaciones o se instalen los equipos adquiridos;
- d) en el caso de operaciones consistentes en inversiones en activos físicos no incluidos en la letra c) cuya ayuda pública total supere los 50 000 EUR, o en el caso de la ayuda en forma de instrumentos financieros, incluida la financiación del capital circulante, cuyo coste total supere los 500 000 EUR, colocarán una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente con información sobre el proyecto, que destaque la ayuda financiera de la Unión y presente también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II;
- e) en el caso de operaciones consistentes en apoyo a operaciones LEADER, servicios básicos e infraestructuras no incluidos en las letras c) y d) cuya ayuda pública total supere los 10 000 EUR, o, en el caso de la ayuda en forma de instrumentos financieros, incluida la financiación del capital circulante, cuyo coste total supere los 100 000 EUR, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Unión. También se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los grupos de acción local financiados por LEADER.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la autoridad de gestión velará por que, en la medida de lo posible y en los casos en que el beneficiario sea una persona física, se disponga de información adecuada que destaque la ayuda de los fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

El párrafo primero, letras a) y b), se aplicará, *mutatis mutandis*, a los organismos que ejecuten instrumentos financieros financiados por el Feader.

El párrafo primero, letras c), d) y e), se aplicará a los destinatarios finales de los instrumentos financieros mediante las condiciones contractuales previstas en el acuerdo de financiación a que se refiere el artículo 59, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).